



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1669-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés. Las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Lacustre Cocibolca (APRLC), de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-005-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Francisco José Silva Velásquez**, gerente portuario; **Carlos Adán Rueda Vallejo**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera; **Esterlin Mariela Sequeira Pérez**, encargada de personal; **Malcom Alfonso Morales Mongalo**, jefe de la subunidad de adquisiciones; **Milton Iván Castillo Gómez**, contador general (a.i); **Izaida Robleto**, cajera general; **Sigrid Aleyda Lam Torres**, jefa de terminal portuaria; **Derling Antonio Sequeira Pérez**, auxiliar de contabilidad; **Alys Álvarez Álvarez**, jefe de operaciones; **Ramón Emiliano Hernández Ríos**, jefe de mantenimiento y astillero; **María Auxiliadora Navas Robleto**, asistente de la responsable de bodega y materiales y **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los



servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC). **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC). **D)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Compra no programada; y **b)** Falta de elaboración de expediente de adquisición en físico por compra de aire acondicionado. **2)** Los ingresos fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC). **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y correspondieron a las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC); excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **4)** La Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos relacionados con los ingresos y egresos en la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría



General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos



miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-005-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Francisco José Silva Velásquez**, gerente portuario; **Carlos Adán Rueda Vallejo**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera; **Esterlin Mariela Sequeira Pérez**, encargada de personal; **Malcom Alfonso Morales Mongalo**, jefe de la subunidad de adquisiciones; **Milton Iván Castillo Gómez**, contador general (a.i); **Izaida Robleto**, cajera general; **Sigrid Aleyda Lam Torres**, jefa de terminal portuaria; **Derling Antonio Sequeira Pérez**, auxiliar de contabilidad; **Alys Álvarez Álvarez**, jefe de operaciones; **Ramón Emiliano Hernández Ríos**, jefe de mantenimiento y astillero; **María Auxiliadora Navas Robleto**, asistente de la responsable de bodega y materiales y **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las



medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y ocho (1348) de las diez de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ